

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 5 de Málaga

C\ Fiscal Luis Portero García, s/n, 29010, Málaga. Tfno.: 951939075, Fax: 951939175, Correo electrónico: JContencioso.5.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320230002753.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 348/2023. **Negociado:** JG

Actuación recurrida: Resolución dictada con fecha 30 de agosto de 2023 por por el Servicio de Gestión de Reclamaciones Patrimoniales del Ayuntamiento de Málaga por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración por las lesiones producidas a a consecuencia [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a: NANCY FERNANDEZ BARGIELA

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA, ASES. JUR. AYTO. MÁLAGA y ASES. JUR. AYTO. MÁLAGA

Procurador/a:

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

Codemandado/s: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA

Procurador/a: MARIA SOLEDAD VARGAS TORRES

Letrado/a:

SENTENCIA N.º 174/2024

En Málaga, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos por D. FRANCISCO RAMÍREZ PEINADO, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Málaga, por sustitución reglamentaria, los presentes autos de procedimiento abreviado, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, seguidos con el n.º 348/2023, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Española y en nombre de S.M. EL REY, se pronuncia la siguiente sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado conocer del recurso contencioso administrativo interpuesto por la Letrada Sra. Fernández Bargiela, en representación de [REDACTED] frente a la resolución de 30/08/2023, del Ayuntamiento de Málaga, por la que se desestima petición de responsabilidad patrimonial de dicha entidad local.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, quedó señalado el juicio para el día 3/10/2024.





La Administración demandada ha sido representada y asistida por el Letrado de sus servicios jurídicos Sr. Modelo Flores.

Ha intervenido como parte codemandada MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., representada por la Procuradora Sra. Vargas Torres, con la asistencia del Letrado Sr. Romero Bustamante.

Al acto asistieron las partes en forma, ratificando la recurrente su demanda, a la que formuló oposición la administración y la mercantil aseguradora demandadas. Se ha practicado prueba documental, pericial y testifical, con el resultado que obra en autos.

Con la emisión de las conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso, se han observado los trámites y las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso y alegaciones de las partes

Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la desestimación expresa, por resolución de 30/08/2023, de la reclamación de responsabilidad patrimonial que la recurrente dirigió al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en fecha 22/11/2021 (la demanda, sin duda por error, refiere el año 2022).

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



[REDACTED]

SEGUNDO.- Responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas

Para la caracterización de esta responsabilidad nos valemos de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sec. 1º, n.º 306/2024, de 11 de abril, FJ tercero:

“La resolución de las cuestiones litigiosas planteadas en esta instancia pasa por recordar previamente que, como declaran entre muchas otras las SSTs de 5 de julio de 2006 (con cita de la de 5 de diciembre de 1995), 3 de mayo de 2007 (con cita de las de 8 de enero de 1967, 29 de mayo de 1984, 11 de abril de 1986, 22 de julio de 1988, 25 de enero de 1997, 26 de abril de 1997 y 6 de octubre de 1998, y 6 de febrero de 2001) y de 23 de octubre de 2007, la responsabilidad de las Administraciones públicas tiene su base en el artículo 106.2 de la propia Constitución, en el artículo 139, apartados 1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -que no es la normativa vigente en el momento de producirse los hechos a que este proceso se refiere, pero cuya redacción es similar a los artículos 32 y 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público-, y en los artículos 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa, que determinan el derecho de los particulares a ser indemnizados de toda lesión que sufran siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Dicha responsabilidad tiene carácter objetivo o de resultado, pero ello ha de entenderse únicamente en el sentido de que no es preciso demostrar que los titulares o gestores de la actividad han actuado con dolo o culpa, ni que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, porque lo relevante es la antijuridicidad del resultado o lesión.

Por lo tanto, el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no basta para que ésta se produzca, sino que, en todo caso, se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos:



[Redacted text block 1]

[Redacted text block 2]

[Redacted text block 3]

[Redacted text block 4]

[Redacted text block 5]

[Redacted text block 6]

[Redacted text block]

TERCERO.- Decisión de la controversia

1. Responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Málaga. Concurre.

A [Redacted text block]



A [REDACTED]
[REDACTED]

FALLO

SE ESTIMA parcialmente EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO interpuesto por la Letrada Sra. Fernández Bargiela, en representación de [REDACTED], frente a la resolución de 30/08/2023, del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y, en consecuencia, revoco y deajo sin efecto la misma, al tiempo que CONDENO a la administración recurrida y, solidariamente, a la aseguradora MAPFRE, a abonar a la recurrente la cantidad [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Se imponen a la parte recurrida las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes, con la advertencia que contra la misma NO cabe recurso alguno.

Siendo firme esta Sentencia (art. 81 LRJCA), remítase al Órgano de procedencia certificación para su conocimiento y ejecución.

Líbrense testimonio de esta sentencia para su unión a los autos.

Así por esta Sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrada de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



